

Nº. 5699

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA,

Decreta:

Artículo único.—Refórmase el artículo 6º. de la Constitución Política, para que se lea así:

"Artículo 6º.—El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de

doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios".

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

ALFONSO CARRO ZUÑIGA,
Presidente.

RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ,
Primer Secretario.

CARLOS LUIS RODRIGUEZ
HERNANDEZ.
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Para su publicación y observancia

DANIEL ODUBER

El Ministro de Gobernación,
Policía, Justicia y Gracia,
EDGAR ARROYO CORDERO.

"—" N.º 110 de 13 de junio de 1975.